

PROGRAMA DE FORMACIÓN ABIERTA
PARA EL SECTOR CULTURAL Y ARTÍSTICO

LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

Guía básica



LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

Guía básica

Instituto Nacional del Derecho de Autor







Autor: Instituto Nacional del Derecho de Autor

Título: La propiedad intelectual de las expresiones culturales

Producción: Secretaría de Cultura Centro de Cultura Digital México Creativo

Diseño y Formación: María Fernanda Arnaut

Corrección de Estilo: Ximena Atristain, Miriam Millán

Noviembre 2022, Ciudad de México www.centroculturadigital.mx

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional







CONTENIDO

Presentación6		
Derecho de autor		
¿Quién es autor?		
¿Qué es una obra?7		
¿Qué es el Derecho de Autor?		
¿En qué consiste el Derecho Moral?7		
¿En qué consiste el Derecho Patrimonial?		
¿Qué vigencia tiene el Derecho de Autor?		
¿Qué tipo de obras protege el Derecho de Autor? 8		
Excluyentes de Protección9		
¿Cuáles son las principales funciones del INDAUTOR? 9		
Misión del INDAUTOR		
Registro público del Derecho de Autor		
¿Qué son los Derechos Conexos?11		
¿Cuál es la función del Registro Público del Derecho de Autor? 11		
¿Qué beneficios obtengo al registrar mi obra?		
¿Qué obras puedo registrar?		
¿Qué documentos y trámites son necesarios para registrar una obra?		

	¿Cuál es el plazo de respuesta en el registro de obra?	13
Exp	oresiones Culturales Tradicionales (ECT)	14
	¿Qué son las Expresiones Culturales Tradicionales?	14
	¿Cómo las identifico?	14
	¿Quién tiene derechos sobre las Expresiones Culturales Tradicionales (ECT)?	15
	¿Ante que autoridad podría consultar con el objeto de identificar el origen de una ECT?	15
	¿Duración de los derechos?	15
	¿Requieren registro para su protección?	15
	¿Puedo hacer uso de las obras?	16
	Aspectos importantes para uso y explotación de las ECT	16
	¿Qué hago si están utilizando las ECT de mi pueblo o comunidad sin nuestra autorización y qué acciones puedo realizar ante INDAUTOR?	17
	¿Qué pasa con los daños que se ocasionaron al pueblo, comunidad o colectivos indígenas, afromexicanas y de la cultura popular en general?	18
; D	ónde nuedo asesorarme en materia de Derecho de Autor?	19

PRESENTACIÓN



El objetivo del Programa de Formación Abierta: Nodo Creativo es acercar herramientas y conocimientos al sector creativo y cultural para que puedan realizar su trabajo de manera más informada y acercarse a temas que se consideran necesarios en el sector. Se trata de un programa pensado para llegar a la mayor cantidad posible de personas, razón por la cual se materializa en formato de podcast, acompañado de infografías y manuales para facilitar y reforzar el manejo y el uso de los conceptos más importantes. Estos formatos, son accesibles para la gran mayoría de personas que trabajan en el ámbito cultural y artístico y facilita su distribución.

Una diversidad de especialistas, provenientes de múltiples entornos, abordan de manera sencilla temas como derechos digitales, formas de hacer videos y fotografías, trabajo con narrativas digitales, gestión del patrimonio vivo, derechos culturales y colectivos, entre otros.

Este programa fue desarrollado por la iniciativa México Creativo y el Centro de Cultura Digital.

DERECHO DE AUTOR



» ¿QUIÉN ES AUTOR?

Toda persona física que crea una obra literaria y artística.

» ¿QUÉ ES UNA OBRA?

Es toda creación original susceptible de reproducirse por cualquier medio o forma.

» ¿QUÉ ES EL DERECHO DE AUTOR?

Es el reconocimiento que otorga el Estado a todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual el autor goza de derechos de tipo moral y patrimonial.

» ¿EN QUÉ CONSISTE EL DERECHO MORAL?

Esencialmente, radica en el derecho de todo autor a ser reconocido como tal, a decidir sobre el destino y la integridad de su obra. El derecho moral es perpetuo y se considera unido al autor; es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

» ¿EN QUÉ CONSISTE EL DERECHO PATRIMONIAL?

Es la facultad que tiene el autor para explotar por sí mismo su obra, así como para autorizar o prohibir a terceros dicha explotación en cualquier forma dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor.

» ¿QUÉ VIGENCIA TIENE EL DERECHO DE AUTOR?

El derecho patrimonial estará vigente durante la vida del autor y 100 años después de su muerte. En caso de coautoría, se contará a partir de la muerte del último coautor.

» ¿QUÉ TIPO DE OBRAS PROTEGE EL DERECHO DE AUTOR?

Literarias
Musicales con o sin letra
Teatrales
Danza
Pictóricas o de dibujo
Escultóricas y de carácter plástico
Caricatura e historieta
Arquitectónicas
Cinematográficas y audiovisuales
Programas de radio y televisión
Programas de cómputo
Fotográficas
Obras de arte aplicado
Bases de datos
Las demás que por analogía se puedan incluir en la rama más afín

a su naturaleza, obras derivadas, tales como las compilaciones, arreglos, adaptaciones y traducciones.

» EXCLUYENTES DE PROTECCIÓN

No son objeto de protección por el Derecho de Autor, entre otras, las ideas, conceptos, métodos, sistemas, actos e invenciones que no constituyan por sí mismos una creación original de naturaleza literaria o artística.

» ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES FUNCIONES DEL INDAUTOR?

- La inscripción de obras literarias y artísticas en materia de Derechos de Autor, como su protección autoral
- La inscripción de actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan o confieran derechos patrimoniales
- Asesorar en materia de derecho de autor y derechos conexos
- Substanciar los procedimientos de avenencia, arbitraje y recurso de revisión
- Otorgar reservas de derechos al uso exclusivo de títulos, nombres y denominaciones sobre publicaciones y difusiones periódicas, grupos o nombres artísticos, personajes humanos de caracterización, simbólicos o ficticios y promociones publicitarias
- Substanciar los procedimientos de nulidad y cancelación de la reserva de derechos al uso exclusivo
- Arbitraje
- Avenencia
- Mediación
- Otorgar el Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN) y el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas ISSN)
- Llevar a cabo las visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley Federal del Derecho de Autor
- Sustanciar el procedimiento de infracción en materia de Derechos de Autor
- Autorizar o revocar la operación de las Sociedades de Gestión
 Colectiva

» MISIÓN DE INDAUTOR

Salvaguardar los derechos autorales, promover su conocimiento en los diversos sectores de la sociedad, fomentar la creatividad y el desarrollo cultural e impulsar la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos.

REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR



» ¿QUÉ SON LOS DERECHOS CONEXOS?

Son los que se otorgan a los artistas, intérpretes y ejecutantes, editores de libros, productores de fonogramas o videogramas y organismos de radiodifusión, sin afectar de modo alguno la protección de los derechos de autor sobre las obras literarias y artísticas.

» ¿CUÁL ES LA FUNCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR?

Garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de derechos conexos y de los titulares de derechos patrimoniales, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.

» ¿QUÉ BENEFICIOS OBTENGO AL REGISTRAR MI OBRA?

- 1. Obtener un documento de prueba que me reconoce como autor.
- 2. Resguardo permanente de la obra.
- 3. Dar publicidad a la obra a través de su inscripción.

» ¿QUÉ OBRAS PUEDO REGISTRAR?

- Literaria
- · Musical con o sin letra
- Dramática
- Danza
- Pictóricas o de dibujo

- · Escultóricas y de carácter plástico
- · Caricatura e historieta
- Arquitectónica
- · Cinematográfica y demás obras audiovisuales
- Programas de radio o televisión
- Programas de cómputo
- Fotográfica
- · Arte aplicado, incluyendo el diseño gráfico o textil
- Obras de compilación
- Compendios, arreglos, traducciones, adaptaciones u otras versiones de obras literarias o artísticas

OTROS REGISTROS

- · Ediciones de libros
- Fonogramas
- Videogramas
- Actos, convenios o contratos que confieran, modifiquen, transmitan, graven o extingan derechos patrimoniales
- Poderes (recomendable principalmente para quienes realizan con frecuencia trámites en el Instituto)
- Mandatos de percepción
- Escrituras y estatutos de las Sociedades de Gestión Colectiva, entre otros

» ¿QUÉ DOCUMENTOS Y TRÁMITES SON NECESARIOS PARA REGISTRAR UNA OBRA?

- 1. Solicitud de registro debidamente requisitada, original y copia.
- 2. Comprobante de pago de derechos de acuerdo a la tarifa vigente (el pago podrá realizarse en cualquier institución bancaria a través de la hoja de ayuda o en línea con el formato e5cinco).
- 3. Dos ejemplares de la obra en el soporte material de su elección debidamente identificadas con el título de la obra y el nombre del autor o autores.
- 4. En caso de nombrar un representante legal, se presentará carta poder o poder notarial para acreditar la personalidad.

- 5. Quien ostenta la titularidad de los derechos patrimoniales distinto del autor respecto a la obra, deberá acreditar dicha titularidad mediante el documento legal correspondiente.
- 6. En caso de que el solicitante sea una persona moral, deberá acreditarse tanto su existencia legal como la personalidad de su representante legal mediante instrumento notarial o documento legal correspondiente.

AVISO:

Todo documento legal deberá presentarse en original o en copia certificada. En caso de cotejo, además del original, anexar copia simple y previo pago de derechos correspondientes para tal efecto, devolviéndose al interesado una vez cotejado el original o la copia certificada.

» ¿CUÁL ES EL PLAZO DE RESPUESTA EN EL REGISTRO DE OBRA?

El plazo de respuesta es de 15 días hábiles contados a partir del ingreso del trámite.

EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES (ECT)



El 24 de enero de 2020 se reformó la Ley Federal del Derecho de Autor con la finalidad de preservar, proteger y fomentar las obras artísticas, literarias, simbólicas, prácticas culturales y del patrimonio cultural derivadas de conocimientos ancestrales, oficios tradicionales y la creatividad humana que dan cuenta de la identidad y la memoria de pueblos, comunidades o colectivos indígenas, afromexicanas y de la cultura popular en general.

» ¿QUÉ SON LAS EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES?

Son las formas en que se manifiestan las culturas populares y constituyen parte fundamental de la identidad, valores, memoria y sustento de un pueblo, comunidad o colectivo, transmitiéndose de generación en generación por su relevancia. Las ECT pueden encontrarse en soportes tangibles e intangibles o, algunas veces, en ambas.

» ¿CÓMO LAS IDENTIFICO?

Se transmiten de una generación a otra y evolucionan de manera continua dentro de la comunidad.

- Reflejan la identidad, memoria y sentir de la comunidad. Muchas veces utilizan recursos naturales para su creación o reproducción.
- Son generadas y reproducidas de manera colectiva, por lo que se establecen desde una lógica distinta al de la propiedad intelectual individual.
- A menudo, su creación responde a propósitos espirituales, religiosos, simbólicos, de cohesión social, bienestar común y preservación de la memoria local.

» ¿QUIÉN TIENE DERECHOS SOBRE LAS EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES (ECT)?

Las ECT no tienen un autor individualmente identificado, sino que los derechos de propiedad intelectual pertenecen de forma colectiva a pueblo(s), comunidad(es), colectivo(s) indígenas, afromexicanas y de la cultura popular en general que se identifican con ellas.

» ¿ANTE QUE AUTORIDAD PODRÍA CONSULTAR CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR EL ORIGEN DE UNA ECT?

En ocasiones, diversas comunidades, pueblos o colectivos se identifican con una expresión cultural, por lo que si requieres saber quién(es) son titulares de derechos, podrás presentar consulta en la oficialía de partes de la Secretaría de Cultura ubicada en: Paseo de la Reforma 175, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México.

Es importante precisar que, para identificar la obra, se deberán acompañar imágenes, documentos o el soporte material toda vez que en la consulta también participa el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

» ¿DURACIÓN DE LOS DERECHOS?

Los derechos sobre las ECT son perpetuos.

» ¿REQUIEREN REGISTRO PARA SU PROTECCIÓN?

No se requiere contar con ningún tipo de registro para la protección de las ECT. De hecho, no existe ningún trámite ante INDAUTOR para tal efecto siempre y cuando los derechos colectivos pertenezcan a pueblo(s), comunidad(es), colectivo(s) indígenas, afromexicanas y de la cultura popular en general, mismos que están protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor.

» ¿PUEDO HACER USO DE LAS OBRAS?

Cualquier persona interesada en usar o explotar una expresión cultural tradicional debe contar con una autorización por escrito firmada por el titular o titulares de los derechos (pueblo(s), comunidad(es), colectivo(s) indígenas, afromexicanas y de la cultura popular en general) o de quien represente sus derechos.

» ASPECTOS IMPORTANTES PARA USO Y EXPLOTACIÓN DE LAS ECT

- Contar con autorización por escrito de pueblo(s), comunidad(es), colectivo(s) indígenas, afromexicanas y de la cultura popular en general o de la representación de los mismos (firmado).
- Respetar la expresión cultural tradicional sin deformarla ni demeritarla.
- Es obligatorio indicar la comunidad(es), pueblo(s) o colectivo(s) a quienes pertenece.
- Establecer retribución económica justa y equitativa para los titulares de derechos.
- En caso de efectuar encargo de un trabajo, el pago que se reciba por esa labor es independiente de la retribución que se pacte por uso y explotación de las ECT.

AVISO:

El uso no autorizado de las obras es una violación de derechos que puede ser sancionado administrativamente por INDAUTOR, independientemente de las acciones legales civiles, administrativas o penales que se puedan emprender.

» ¿QUÉ HAGO SI ESTÁN UTILIZANDO LAS ECT DE MI PUEBLO O COMUNIDAD SIN NUESTRA AUTORIZACIÓN Y QUÉ ACCIONES PUEDO REALIZAR ANTE INDAUTOR?

1. Asesoría y consulta

Si tienes cualquier duda acerca de la protección a ECT, trámites o derechos que asisten a pueblo(s), comunidad(es), colectivo(s) indígenas, afromexicanas y de la cultura popular en general, puedes enviarnos tu consulta al correo electrónico jurinda@cultura.gob.mx. o bien, presentarla en las oficinas del INDAUTOR.

2. Procedimiento administrativo de solicitud de informes y datos.

Mediante este procedimiento, se puede requerir a cualquier persona información sobre el cumplimiento de la Ley Federal del Derecho de Autor y su reglamento.

Con los datos obtenidos se podrán iniciar acciones en materia civil o administrativa a elección del pueblo(s), comunidad(es) o colectivo(s).

3. Procedimiento de avenencia

Es una forma amigable de culminar el conflicto. Esencialmente consiste en citar a las partes a una junta en la que se les invitará a conversar para llegar a un acuerdo. Cuando los términos de la solución sean coincidentes, estos se asentarán en un convenio que tendrá la naturaleza de cosa juzgada y título ejecutivo. De no lograrse el acuerdo, las partes podrán elegir sujetarse a un procedimiento de arbitraje, o bien, ejercitar sus derechos en la vía administrativa.

4. Arbitraje

A través de la suscripción de un compromiso arbitral, las partes elegirán a alguien de la lista vigente de personas autorizadas para fungir como árbitros a los integrantes que conformarán el grupo arbitral, quienes de forma colegiada emitirán la resolución correspondiente, misma que es definitiva e inapelable.

Encuentra la información referente al arancel y a la lista de personas autorizadas para fungir como árbitros en la página oficial del INDAUTOR, con el siguiente enlace: www.INDAUTOR.gob.mx/listado-de-arbitros.php

5. Procedimiento administrativo de infracción

Para este procedimiento lo cual, se deberá presentar una queja escrita en las instalaciones de INDAUTOR, cumpliendo con los requisitos previstos por el artículo 157 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor. Una vez presentada la queja y cumplidos los requisitos exigidos por la ley, el Instituto iniciará el procedimiento acatando las formalidades esenciales y, de resultar procedente, se podrá imponer al infractor una multa de ocho mil hasta veintidós mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

» ¿QUÉ PASA CON LOS DAÑOS QUE SE OCASIONARON AL PUEBLO, COMUNIDAD O COLECTIVOS INDÍGENAS, AFROMEXICANAS Y DE LA CULTURA POPULAR EN GENERAL?

Adicionalmente a los procesos que pueden seguirse ante INDAUTOR, el pueblo, comunidad o colectivo podrá solicitar el pago de indemnización, así como de daños y perjuicios que las conductas trasgresoras les hayan causado.

Estos pagos podrán exigirse a través de la presentación de demanda civil ante un Juez Federal, cuyo directorio podrá consultarse en la liga siguiente: www.cjf.gob.mx/dir/organosMagistradosJueces.htm

Es importante resaltar que acorde al artículo 216 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, los pagos no serán bajo ninguna circunstancia menores al 40 % del precio de venta al público del producto o servicio que trasgrede los derechos colectivos de pueblo(s), comunidad(es), colectivo(s) indígenas, afromexicanas y de la cultura popular en general. Sin embargo, en caso de ser procedente, el pago será fijado por el Juez que conozca del asunto.

¿DÓNDE PUEDO ASESORARME EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR?



El INDAUTOR, cuenta con un sistema de información al público usuario denominado Informautor que se contacta por teléfono, o bien, acudiendo al módulo de información ubicado en la planta baja del Instituto para aclarar cualquier duda.

Informautor: (55) 3601 8210 I (55) 3601 8216

Desde el interiorde la República, sin costo: 800 2283 400

Oficinas: Puebla 143, col. Roma Norte, alc. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México. Horario de atención al público: lunes a viernes de 9:30 a 14:00 h

INDAUTOR.gob.mx



www.mexicocreativo.cultura.gob.mx centroculturadigital.mx







